



**QUEJOSO:**

El suscrito licenciado **Espiry Javier Correa Guizar**, Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, hago constar que con esta fecha se generaron los siguientes números de oficios:

- 21274/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21275/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21276/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21277/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21278/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERÍA PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21279/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALA PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21280/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21281/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21282/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINATITLÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21283/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21284/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21285/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21286/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21287/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21288/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21289/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21290/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21291/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21292/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21293/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21294/2020 POLICÍA FEDERAL EN PROCESO DE TRANSICIÓN A LA GUARDIA NACIONAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 21295/2020 SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE COLIMA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Así, tomando en consideración que en la presente determinación se emplea la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, en términos del Acuerdo Conjunto Número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico; por tanto, la impresión de este acuerdo hace las veces de oficio. **Doy fe.**

Colima, Colima, a 11 de Diciembre de 2020.

Licenciado Espiry Javier Correa Guizar.

Secretario del Juzgado

De acuerdo con los artículos 26, fracción II, y 28 de la Ley de Amparo, firmo la presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina). **Doy fe.**

Actuario Judicial adscrito al  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima.



**CERTIFICACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**

En Colima, Colima, a **once de diciembre de dos mil veinte**, con fundamento en los artículos 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por mandamiento del normativo 2º, segundo párrafo, de esa ley; el suscrito Secretario Espiry Javier Correa Guízar, certifico y hago constar que:

1. En el presente asunto, la parte quejosa señaló como autoridades responsables a:

<b>AUTORIDADES RESPONSABLES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA PERIODO 2018-2021
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC PERIODO 2018-2021
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERÍA PERIODO 2018-2021
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALA PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN PERIODO 2018-2021
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN PERIODO 2018-2021.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINATITLÁN PERIODO 2018-2021
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN PERIODO 2018-2021.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTÉMOC.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA
POLICÍA FEDERAL EN PROCESO DE TRANSICIÓN A LA GUARDIA NACIONAL.

2. Se requirió a la parte quejosa, en su caso, para que a la *litis* constitucional se integraran otras autoridades responsables y/o actos reclamados, indispensables para juzgar la constitucionalidad del acto reclamado. **No fue necesario.**



















- 12.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.
- 13.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.
- 14.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.
- 15.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.
- 16.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMALA.
- 17.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.
- 18.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO.
- 19.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN.
- 20.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA.
- 21.- SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE COLIMA
- 22.- POLICÍA FEDERAL EN PROCESO DE TRANSICIÓN A LA GUARDIA NACIONAL

De suerte que no es a ellas a quien corresponde expresar razonamiento alguno que justifique esa manifestación, ni prueba que demuestre que lo que se les atribuye es inexistente, sino que, por el contrario, **recae sobre la parte quejosa la carga de acreditar que es verídico lo que se les reclama.**

Porque sucede que lo que se les reprocha implica un actuar positivo, ya que se traduce en un hacer (básicamente la expedición de alguna orden o mandato que tiene por efecto fundamental el afectar el patrimonio del quejoso) y, por tanto, **ante la negativa de las autoridades responsables, la parte solicitante de la tutela federal debe desvirtuar la misma**, como es dable colegir del enlace de los 63, fracción IV, 117 y 124 de la Ley de Amparo; el primero, al prever como motivo de sobreseimiento la inexistencia del acto reclamado, derivado del hecho de que en la audiencia constitucional *no se pruebe su existencia*; el segundo, considerándose sus párrafos tercero y quinto al aludir tanto a la *obligación del quejoso de justificar la inconstitucionalidad del acto reclamado*, como a la posibilidad que éste tiene de *desvirtuar el contenido informe justificado* y el último precepto, precisamente al *prever la mencionada audiencia*<sup>5</sup>.

Pues bien, del análisis del presente sumario **no se advierte que la parte quejosa hubiese allegado prueba alguna tendente a desvirtuar la comentada negativa** y, en consecuencia, encaminada a





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

probar la existencia de lo controvertido, no obstante que, según se vio, a ella corresponde acreditar tal cuestión.

Consecuentemente, como **no se justificó la existencia del actuar reprochado a las responsables, procede sobreseer en su integridad en el presente proceso de amparo**, con apoyo en el ya mencionado arábigo 63, fracción IV, de la ley de la materia.

Acerca de lo expresado cobra exacta aplicación la jurisprudencia 284 del tomo II, volumen 1, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre 2011, que dispone:

**“INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES.** Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo”.

Por otra parte, este juzgado federal, de oficio, advierte que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 61 de la ley de Amparo, fracción XXIII, en relación con los diversos numerales 5º, fracción II, y 108, fracción III, aplicados en sentido contrario, de la ley referida, por los motivos y fundamentos jurídicos que a continuación se expresan:

Los artículos mencionados, en lo conducente, señalan:

**“Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente...XXIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta Ley....”.

**“Artículo 5o.** Son partes en el juicio de amparo:

[...]

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas”.

**“Artículo 108.** La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará: ... III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el

*caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;”.*

De las constancias remitidas por la autoridad responsable Secretaría de Movilidad del Estado de Colima, en apoyo a su informe justificado, se advirtió la intervención de una autoridad distinta a las señaladas como responsables en el escrito inicial de demanda, la cual es la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero**, dado que dicha autoridad refirió que en el ejercicio fiscal año dos mil diecinueve no había sido expedido ningún permiso provisional para circular sin placas.

La citada autoridad responsable **Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero** no fue llamada al presente juicio, no obstante que este juzgado, por auto de 14 de agosto de 2020, ordenó notificar personalmente a la parte quejosa para que en el término de **quince días**, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese proveído, manifestara si **ampliaba o no al respecto** su demanda de amparo, con el apercibimiento que de no hacerlo, el presente asunto se tramitaría y resolvería sólo respecto de las autoridades responsables incorporadas a la litis constitucional; sin que lo hubiera hecho.

Precisado lo anterior, debe decirse que en los actos que reclama la parte quejosa tiene intervención **la citada autoridad responsable que no fue llamada al presente juicio de amparo.**

Por tanto, este juzgado federal no puede examinar la constitucionalidad de los actos reclamados, pues el examen de éstos se haría en un procedimiento unilateral y a espaldas de la autoridad responsable que tiene derecho de defender su constitucionalidad; puesto que al no habersele señalado como autoridad responsable a la señalada no es posible jurídicamente emprender el estudio de los actos impugnados y, en consecuencia, según se anticipó, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el arábigo 61, fracción XXIII, en











PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Efraín

EN COLIMA, COLIMA A LAS NUEVE HORAS DEL **catorce de diciembre de dos mil veinte**, NOTIFICO LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, CORRESPONDIENTE AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **46/2020**, POR MEDIO DE LISTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO.

El (la) suscrito(a) Secretario(a), hago constar que con esta fecha, se generaron los siguientes números de oficios:

**21274/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21275/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21276/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21277/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21278/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERÍA PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21279/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALA PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21280/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21281/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21282/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINATITLÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21283/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN PERIODO 2018-2021 (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21284/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21285/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**21286/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

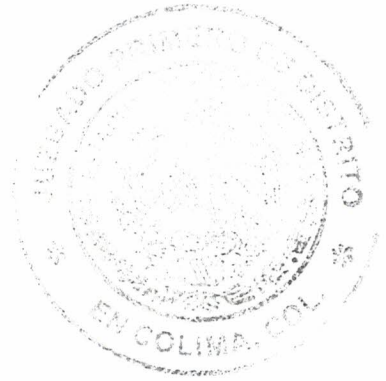
**21287/2020 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)**







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
5213974\_0125000026366205039.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

Table with cryptographic evidence details including sections for FIRMANTE, FIRMA, OCSP, and TSP. It contains fields for name, validity, date, status, and various cryptographic hashes and identifiers.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Sergio Alberto Sigales Obrador Garrido	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.f5.e2	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/12/20 10:30:17 - 13/12/20 04:30:17	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	7e a3 aa 3e 7e 9d e1 d6 a4 c5 ab d3 f4 7d 9d 48 fc 0c 19 49 30 33 2f 60 0b d4 72 c5 31 f8 d7 a4 35 17 f3 38 3f cd 74 d5 d1 3c 11 00 11 1e c4 31 20 cd f9 88 9b be 3f 0c 21 d4 f6 07 00 af 45 ce 8d 01 62 b1 dc 65 1a b5 88 2b 21 24 6f fd 5e 8d 3f 7d 4a c3 55 53 75 76 a1 db c3 47 e5 ca ac 6d e9 6d 5b b3 6b 1f 35 fe 87 73 c2 f8 be 79 09 e8 76 bc b3 04 dc e8 b1 b5 d4 92 d6 00 f4 67 6e 7c a6 cd 5c 20 a9 a1 fc 0d ae eb 9b 13 a3 c8 fb 93 99 10 fa 0f 7d 0b bd 5b a7 80 9e f5 75 15 3a 94 51 78 ed bd df d1 f2 6b a5 3d d2 de 85 39 ce 53 b4 9e ea 7f 63 5c e9 14 ae c5 2d 08 b5 fc 3f 3f 25 7f 20 bc 3a 71 46 d2 82 a9 f1 38 37 88 1a 8a 98 56 98 8c 16 c6 fb 46 79 7d 70 c6 65 de dd cb 5a 30 53 89 5d c4 3b 4d d6 c6 74 3c c6 2e b2 fc f7 8f d5 90 cb be fe 71 68 bf a4 e4 84 31 49 47			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	13/12/20 10:30:18 - 13/12/20 04:30:18			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	13/12/20 10:30:18 - 13/12/20 04:30:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	32215309			
Datos estampillados:	lrDw2Jl3E3ZhM+FmxYXigewrGv4=			